

Comité Asesor sobre Observancia

Duodécima sesión

Ginebra, 4 a 6 de septiembre de 2017

LA LABOR DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

*Documento preparado por la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (HCCH), La Haya (Países Bajos)**

RESUMEN

La Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (HCCH) es una organización intergubernamental que trata de lograr la unificación del Derecho internacional privado. Su mandato se extiende a cualquier aspecto del Derecho internacional privado, incluida la cooperación transfronteriza en una amplia gama de asuntos civiles y mercantiles; en este contexto, la HCCH también despliega una gran actividad en los asuntos relativos a la observancia transfronteriza de los derechos de propiedad intelectual (P.I.). Los convenios de Derecho internacional privado y otros instrumentos elaborados por la HCCH y la labor de la Organización en favor de la implementación y la aplicación de esos instrumentos en tantos países como sea posible facilitan la observancia transfronteriza de los derechos de P.I. y, por lo tanto, contribuyen a la protección de la P.I. a nivel mundial.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

En esta breve reseña se explica la manera en que la HCCH puede contribuir al objetivo de tomar adecuadamente en consideración los elementos comunes entre el Derecho internacional privado y el Derecho de la P.I., en concreto, fomentando la labor sobre la observancia transfronteriza de los derechos de P.I.

I. LA HCCH: ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE CARÁCTER MUNDIAL

1. La Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado (HCCH), que cuenta con 82 miembros (81 Estados y la Unión Europea) y otros 69 Estados no miembros vinculados a uno o más de sus convenios, es una organización intergubernamental de carácter mundial.
2. El mandato de la HCCH es procurar la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional privado. La HCCH cumple su mandato mediante el establecimiento de normas internacionales comunes en relación con situaciones personales, familiares o comerciales que están vinculadas a más de un Estado. Estas normas de Derecho internacional privado están incorporadas en los convenios, legislaciones nacionales, modelos de leyes, guías jurídicas y otros documentos e instrumentos que regulan las relaciones privadas a través de las fronteras nacionales. En lo esencial, el Derecho internacional privado se ocupa de tres cuestiones principales: la competencia de los tribunales para conocer de un asunto (jurisdicción internacional), el Derecho aplicable a una causa (legislación aplicable) y el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras. La cooperación administrativa y judicial en relación con las cuestiones mencionadas anteriormente también está amparada por el Derecho internacional privado.
3. La HCCH celebró su primera reunión en 1893, en torno a la iniciativa de T.M.C. Asser (Premio Nobel de la Paz en 1911). Desde que se convirtiera en organización intergubernamental permanente en 1955, la HCCH ha elaborado 38 convenios y protocolos, y un conjunto de principios; en estos instrumentos se abordan cuestiones pertinentes de Derecho internacional privado en el ámbito de la protección de la familia y la infancia, los procedimientos civiles, y el Derecho mercantil y financiero. Estos instrumentos contribuyen a tender puentes entre distintos sistemas jurídicos respetando su diversidad.
4. El objetivo último de la HCCH es obrar por un mundo en el que, a pesar de las diferencias existentes entre los sistemas jurídicos, las personas (tanto los particulares como las empresas) gocen de un alto grado de seguridad jurídica.

II. LA LABOR DE LA HCCH SOBRE LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

5. Los pujantes procesos económicos de la mundialización y la digitalización que promueven la actividad transfronteriza en el ámbito de la propiedad intelectual (P.I.) dan lugar a que los profesionales del Derecho se enfrenten de manera cotidiana a cuestiones en las que el Derecho de P.I. entra en contacto con el Derecho internacional privado.
6. Por ejemplo, cuando un titular de derechos de P.I. quiera hacer valer derechos de P.I. que han sido concedidos en otro país a fin de suscribir un acuerdo de licencia, quizá tenga que ocuparse de cuestiones relativas a la autenticación del documento mediante el que se han otorgado los derechos de P.I. o la legislación aplicable al acuerdo de licencia. Además, en caso de litigio, quizá adquieran importancia las cuestiones relativas a la notificación, la competencia del tribunal, las pruebas o la ejecución de una sentencia dictada en otro Estado.

7. Por lo tanto, los elementos comunes entre el Derecho internacional privado y el Derecho de la P.I. exigen la atención de la comunidad jurídica internacional. La HCCH tiene un dilatado historial de elaboración de normas de Derecho internacional privado sobre cuestiones relacionadas con la P.I. Varios convenios e instrumentos de la HCCH contribuyen a la existencia de un marco internacional más fiable y previsible para transacciones y los litigios transfronterizos, y, como tales, tienen gran importancia para las cuestiones de P.I.

A. DESIGNACIÓN DEL DERECHO APLICABLE

8. La HCCH incluyó por primera vez el tema del Derecho aplicable a los acuerdos de concesión de licencias y de transferencia de conocimientos técnicos en su programa de trabajo en la década de 1980. Ese tema fue recogido nuevamente en el contexto de la aprobación de los Principios sobre la elección del Derecho aplicable en materia de contratos comerciales internacionales (los Principios de La Haya de 2015).

9. Los Principios de La Haya de 2015 ofrecen un marco de referencia exhaustivo a la hora de orientar a los usuarios en la creación, reforma o interpretación de los regímenes de elección del Derecho aplicable a nivel nacional, regional o internacional. Dichos Principios resultan pertinentes para los contratos internacionales relativos a los derechos de P.I., tales como los contratos de concesión de licencias de P.I. y los contratos de transferencia de P.I. Los Principios de La Haya de 2015 ratifican la autonomía de las partes al hacer efectiva en la práctica la elección de las partes en una transacción comercial en cuanto al Derecho que rige sus relaciones contractuales, confirmando de ese modo la pertinencia del Derecho elegido por las partes para que rija las cuestiones contractuales derivadas de la controversia.

B. SUPRESIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

10. El Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (el Convenio de 1961 (Apostilla))¹ facilita la circulación de documentos públicos que hayan sido autorizados en una Parte Contratante del Convenio y que han de presentarse en otra Parte Contratante del Convenio. Para ello, se procede sustituyendo las engorrosas y con frecuencia costosas formalidades de un proceso de legalización en toda su magnitud (certificación en cadena) por la mera fijación de una Apostilla.

11. El Convenio se aplica únicamente a los documentos públicos, entre ellos, los “documentos administrativos” en el sentido del Artículo 1.2)b) del Convenio, tales como la concesión de patentes u otros derechos de P.I.

12. En el Convenio no se abordan directamente los documentos expedidos por organizaciones intergubernamentales y supranacionales, por ejemplo, la concesión de patentes por la Oficina Europea de Patentes, porque son organizaciones internacionales y no autoridades nacionales. Dado que no parece haber una solución internacional para la autenticación de esos documentos, en 2017 el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de la Haya decidió establecer un Grupo de Trabajo para estudiar el proceso de autenticación de documentos generados por organizaciones supranacionales e intergubernamentales.

¹ En el momento de redactar el presente documento, 111 Estados Contratantes estaban obligados por el Convenio.

C. RECOPIACIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

13. Las pruebas son fundamentales para obtener buenos resultados en los litigios civiles o mercantiles, incluidos los relativos a los derechos de P.I. El Convenio de la Haya de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (el Convenio de 1970 sobre la Obtención de Pruebas)² fue concluido para establecer métodos de cooperación para la presentación de pruebas en el extranjero en asuntos civiles o mercantiles. Habida cuenta de los distintos sistemas de Derecho con respecto a la obtención de pruebas en todo el mundo, en el Convenio se establece un medio eficaz para facilitar la transmisión de cartas rogatorias a nivel internacional. Aunque no se considera obligatorio en algunos países del *common law*, el Convenio simplifica en gran medida los procedimientos para la obtención de pruebas en el extranjero, y reduce notablemente el tiempo necesario para obtener ese tipo de pruebas.

D. NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN EL EXTRANJERO

14. La notificación de documentos judiciales y extrajudiciales a las partes situadas en el extranjero es otro elemento importante de los litigios civiles o mercantiles de carácter transfronterizo, incluidos los litigios sobre derechos de P.I. En realidad, se trata de un elemento esencial del derecho de los demandados a recibir de manera efectiva y puntual la notificación del pleito. El Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Material Civil o Comercial (el Convenio de 1965 sobre la Notificación)³ fue concluido para simplificar y acelerar el procedimiento de notificación de documentos judiciales o extrajudiciales en el extranjero. En la práctica, el Convenio facilita y simplifica considerablemente la transmisión de documentos que deben ser objeto de notificación en el extranjero, y reduce notablemente el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de notificación en el extranjero.

E. ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

15. Al inicio de un litigio de P.I., a menudo las partes tienen dificultades para la atribución de competencias a nivel internacional y el reconocimiento o la ejecución de sentencias extranjeras. La labor normativa de la HCCH en esos dos ámbitos (conocida habitualmente como "el Proyecto de las Sentencias") tiene por fin proporcionar un mayor grado de previsibilidad y seguridad jurídica en previsión de ese tipo de litigios.

² En el momento de redactar el presente documento, 61 Estados Contratantes estaban obligados por el Convenio.

³ En el momento de redactar el presente documento, 72 Estados Contratantes estaban obligados por el Convenio.

a) El Convenio de 2005 sobre Elección de Foro

16. El Convenio de La Haya de 30 de junio de 2005 sobre Acuerdos de Elección de Foro (el Convenio de 2005 sobre Elección de Foro)⁴, que entró en vigor el 1 de octubre de 2015, se aplica a los acuerdos exclusivos de elección de foro que se celebren en materia civil y comercial.

17. En el Convenio se contemplan tres obligaciones esenciales: 1) el tribunal elegido debe conocer del litigio; 2) cualquier tribunal distinto del tribunal elegido debe suspender el procedimiento o rechazar la demanda cuando se le presente un litigio al que se le aplique un acuerdo exclusivo de elección de foro; y 3) una resolución dictada por el tribunal elegido será reconocida y ejecutada en los demás Estados contratantes. De ese modo, el Convenio garantiza una mayor seguridad jurídica a las empresas que se dedican a actividades transfronterizas y facilita el comercio y las inversiones internacionales.

18. En los casos que atañen concretamente a la P.I., en el Convenio se distinguen, por una parte, los derechos de autor y los derechos conexos y, por otra, los demás derechos de P.I., y se tratan de manera distinta. El derecho de autor y los derechos conexos quedan completamente amparados por el Convenio, aun cuando se impugne la validez de dichos derechos.

19. Por otra parte, quedan excluidos del Convenio la validez y la infracción de los derechos de P.I. distintos de los derechos de autor y los derechos conexos, si se plantean como cuestión principal del litigio. En cuanto a la validez de los derechos de P.I., el Convenio no se aplica a los procedimientos de revocación o de declaración de invalidez de los derechos de P.I. que requieran su registro. Además, cuando la validez de los derechos de P.I. que requieran su registro se plantee como cuestión preliminar, por ejemplo, como defensa de nulidad en los procedimientos relativos al pago de regalías, seguirá aplicándose el Convenio a la demanda principal (el pago de regalías). Sin embargo, la determinación preliminar sobre la validez no será reconocida o ejecutada en virtud del Convenio, y si la determinación preliminar sobre la validez es incompatible con una resolución sobre la validez del derecho en cuestión dictada por el tribunal competente en el Estado en virtud de cuya legislación haya surgido el derecho de P.I., podrá denegarse la ejecución de la resolución sobre la demanda principal (que se basaba en la determinación preliminar sobre la validez).

20. En cuanto a los procedimientos relativos a la infracción de los derechos de P.I. distintos del derecho de autor y los derechos conexos, quedan excluidos dichos litigios a excepción de los iniciados por la violación de un contrato existente entre las partes o los que pudieran haberse iniciado por la infracción de dicho contrato. Esta situación entra dentro del Convenio aun cuando la demanda corresponda a un ilícito civil en lugar de a una violación de contrato.

b) Labor normativa en curso

21. La HCCH se ocupa actualmente de elaborar un Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en Materia Civil o Comercial, como complemento al Convenio de 2005 sobre Acuerdos de Elección de Foro. El Grupo de Expertos sobre el Proyecto de las Sentencias considerará posteriormente si es factible proseguir la labor normativa en materia de competencias a nivel internacional.

⁴ En el momento de redactar el presente documento, 30 Estados (México, la UE, todos los Estados miembros de la UE (excepto Dinamarca) y Singapur) estaban obligados por el Convenio.

22. El proyecto actual, el proyecto de Convención de 17 de febrero, prevé el reconocimiento y la ejecución de las sentencias de otros Estados Contratantes que reúnan uno (o más) de los fundamentos necesarios para el reconocimiento y la ejecución (Art. 5) y establece los motivos exclusivos por los que podrá rechazarse el reconocimiento y la ejecución de las sentencias. Además, a fin de reconocer y ejecutar tantas sentencias como sea posible, el proyecto de Convención de 17 de febrero no impide el reconocimiento y la ejecución de las sentencias dictadas en un Estado Contratante, en virtud de la legislación nacional o de otros tratados, a reserva de una disposición relativa a los fundamentos exclusivos para el reconocimiento y la ejecución (Art. 6).

23. El tratamiento de las resoluciones de P.I. es una de las cuestiones polémicas en las negociaciones en curso. Si bien la mayoría de las delegaciones está a favor de la inclusión de las sentencias en materia de P.I., algunas delegaciones prefieren excluir las sentencias relacionadas con las patentes del ámbito de aplicación del Convenio o dar cabida únicamente a las relativas a los contratos de P.I.

24. Se espera que en el curso de la labor que se seguirá realizando entre sesiones en relación con la P.I. se aproximen las posturas existentes sobre las sentencias relativas a la P.I. antes de la próxima reunión de la Comisión Especial, en noviembre de 2017.

III. OBSERVACIONES FINALES

25. En calidad de principal organización internacional dedicada al Derecho internacional privado, la HCCH se ocupa de proporcionar normas más claras de Derecho internacional privado y soluciones innovadoras de carácter jurídico, administrativo y judicial a problemas que se plantean con frecuencia en las actividades mercantiles, el comercio, las inversiones o los movimientos de personas de carácter transfronterizo. Asimismo, su labor contribuye a fortalecer la P.I. al proporcionar soluciones aceptables de Derecho internacional privado para el marco jurídico internacional que fomenta el respeto por la P.I. en todo el mundo. Con este fin, la HCCH colabora estrechamente con la OMPI y otras partes interesadas en la P.I. Igualmente, acoge con agrado las iniciativas conjuntas destinadas al fomento de la observancia de la P.I. Un proyecto conjunto de la OMPI y la HCCH para desarrollar una herramienta de recursos sobre los vínculos existentes entre el Derecho internacional privado y el Derecho de P.I.⁵ es un ejemplo excelente de ese tipo de iniciativas conjuntas.

[Fin del documento]

⁵ WIPO/ACE/12/7.